

# ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CASA NATAL DE PICASSO

*Estatutos de Constitución*



# **ESTATUTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

**Artículo 1.** Con la denominación **Asociación de Amigos de la Casa Natal de Picasso**, se constituye en la ciudad de Málaga una asociación conforme a lo establecido en el Art. 22 de la Constitución Española, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene, como fines, la promoción, el estímulo y apoyo al Museo Casa Natal de Picasso en Málaga (dependiente de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos en el momento de constituirse esta asociación) y, en general, al fomento y protección de los museos de Málaga y su provincia. Esta asociación se define como picasseña, por ser sus señas de identidad la cultura malagueña y la obra picassiana. El ámbito de actuación de la asociación es provincial. Se prestará especial apoyo a cuantas actividades, vinculadas a la vida y obra de Pablo Picasso, se realicen en el ámbito de actuación de la asociación.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Colaborará en régimen de voluntariado en aquellas actividades encaminadas a la promoción y desarrollo del Museo Casa Natal de Picasso, de acuerdo con las directrices marcadas por la Agencia Pública que lo gestiona.
2. Realización y desarrollo de conferencias, jornadas, cursos, talleres, publicaciones y otras actividades, en colaboración con el Museo Casa Natal de Picasso y la Agencia Pública que lo gestiona.
3. Fomentará y difundirá el conocimiento del patrimonio museístico de Málaga y su provincia, mediante promoción y visitas a exposiciones y actividades de dichos museos.
4. Promoverá el apoyo financiero al Museo Casa Natal de Picasso, tanto por parte de las instituciones públicas como de los organismos privados y de la ciudadanía en general.
5. Con carácter general, cualesquiera otras se aprueben por los órganos competentes de la Asociación y resulten adecuadas para la consecución de los fines de ésta.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Plaza de La Merced, N° 15, CP 29012 de Málaga, siendo su ámbito territorial la provincia de Málaga.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. La Junta Directiva estará formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y ocho Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta podrán causar baja, por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, así estimado por la Asamblea General, y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva, que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. El modelo de elecciones, tiempos de presentación de candidaturas, etc se desarrollara en normativa complementaria, cumpliendo con la legislación vigente.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros, y en todo caso, una vez por trimestre. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de la asociación.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Acordar la convocatoria de Asamblea General en todos sus extremos y ejecutar los acuerdos adoptados en las mismas.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Admitir y dar de baja a los socios. Acordar las formas de incorporación y de participación en ella de los menores de edad.
- g) Nombrar miembros de honor.
- h) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
4. Adoptar cualquier medida urgente, que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente/a tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente/a en caso de enfermedad o ausencia.
2. Ejercer las funciones que el Presidente/a le encomiende.
3. Asistir al Presidente/a.

**Artículo 13.** El Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Asambleas Generales y de la Junta Directiva levantando acta de las mismas y dando fe de los acuerdos adoptados.
2. Custodiará y llevará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
3. Recibirá y tramitará las solicitudes de admisión y expulsión de socios y colaboradores, así como la gestión del fichero de asociados.
4. Se encargará de la correspondencia y expedirá las certificaciones necesarias.

**Artículo 14.** El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la contabilidad de la asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
5. Llevar y custodiar el Libro de Contabilidad de la Asociación.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio, correspondiendo al Presidente/a su convocatoria; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

En la Asamblea General se deberá aprobar, tras debate y deliberación, el plan general de actividades de la Asociación, la memoria de gestión del año anterior, el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán en la web oficial de la asociación y por email a los socios que dispongan del mismo, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate lo dirimirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- e) Disolución de la entidad.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** El ejercicio de las facultades de la Asamblea General relativas a la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación requerirán de acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS/AS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación Amigos de La Casa Natal de Picasso en calidad de socio, aquella persona natural, mayor de edad y que goce de plena capacidad de obrar, o bien persona jurídica con entidad jurídica propia. Podrán serlo también los menores de edad, con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La condición de socio se adquirirá previa solicitud de la persona interesada, donde expresa su voluntad de ser socio de número o protector, indicando en el último caso que cuota quiere satisfacer. La solicitud de ingreso deberá ser aceptada por la Junta Directiva para adquirir la condición de socio de forma definitiva el solicitante.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Son socios fundadores todos aquellos socios numerarios, que consten como asistentes en el acto de firma del Acta Fundacional de la Asociación, siempre que hayan pagado la cuota de adhesión. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos y deberes que los socios numerarios.
- b) Serán socios de número todas aquellas personas que, deseando formar parte de la asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23, abonen las cuotas establecidas.
- c) Serán socios protectores todos aquellos que siendo socios de número, quieran incrementar sus cuotas, como mínimo, en cuantía igual a multiplicar por diez la cuota ordinaria anual, o cooperen económicamente al sostenimiento de la asociación en dicha cuantía.
- d) Serán socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y deberá ser refrendado por la Asamblea General.

**Artículo 25.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los socios protectores podrán dejar de tener esa cualidad a petición propia y por escrito, sin dejar de ser socios de número, siempre con efecto en el mes siguiente a la fecha de la solicitud, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la asociación.
- b) Por impago de cuotas. Será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente, que se notificará al interesado, haciendo constar en la notificación la posible pérdida de la condición de socio.
- c) Por expediente de separación incoado por la Junta Directiva. Procederá éste por estimar que el interesado ha actuado en contra de la asociación o para fines

distintos a los contemplados en los estatutos, por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de los socios, que figuran en los estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La propuesta deberá ser conocida por el interesado, al menos con un mes de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General y, deberá constar en el orden del día de la misma. Contra la resolución del mismo procederá recurso ante la Asamblea General.

**Artículo 26.** Los socios/as de número, fundadores y protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades y actos sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación obtenga de los acuerdos con el Museo Casa Natal de Picasso y Fundación Picasso Málaga. Así como las ventajas o beneficios por acuerdos con cualquier otro museo o entidad.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores para los cargos directivos, y elegibles en la medida en que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos al momento de convocarse la Asamblea General en la que deban resultar elegidos.
- e) Disfrutar de los bienes e instalaciones de la asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General. La información será preferencialmente en la web oficial de la asociación y por email (a los socios que dispongan del mismo).
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios/as de número, fundadores y protectores tendrán las siguientes obligaciones:

- h) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- i) Abonar las cuotas que se fijen.
- j) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- k) Prestar su ayuda y desarrollar aquellas actividades concretas tendentes a servir a los fines de la asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.
- l) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- m) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socio para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley.

**Artículo 28.** Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida. Obtendrán todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y protector, a excepción del voto en las asambleas generales y los derechos de ser elector y elegible para cargos directivos.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 29.** La Asociación Amigos de la Casa Natal de Picasso tendrá patrimonio propio, y tiene un patrimonio fundacional de 250 € aportado por los socios fundadores.

**Artículo 30.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) El producto del rendimiento de bienes e ingresos que se obtengan mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.
- c) El importe de las subvenciones que concedan los organismos públicos y privados.
- d) Todo cuanto perciba en concepto de herencia, donación o legado. de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de entre los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado al Museo Casa Natal de Picasso.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Málaga, a 6 de Octubre de 2019